



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público



2020-400-009694-2 Fecha: 2020-08-21
Código de verificación: 49551
Radicador: MLGOMEZ
Destino: SAI DESPACHO
Rem/Des : GRUPO INTERDISEÑOS
Visitenos en <http://dadep.gov.co>
Carrera 30 N° 25-90 P.15 Bogota D.C. 3822510



Bogotá D.C., 20 de Agosto de 2020
GDADEP-0076-20
Página 1 de 3

Señores

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

Attn. Arg. LEANDRO CORTES

Subdirector de Administración Inmobiliaria y de Espacio Público

Supervisor

Bogotá D.C.

REF: CONTRATO No. 110-00129-247-0-2020: “CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, Y JURÍDICA AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE MOBILIARIO URBANO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C DERIVADO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DADEP-LP-494-2019”

ASUNTO: Alcance Concepto viabilidad sobre observaciones del Concesionario al texto del Modificadorio-Aclaratorio 1.

Respetados señores:

En cumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del contrato de la Referencia, y atendiendo la solicitud de la entidad mediante correo electrónico, nos permitimos hacer claridad y conceptuar sobre las observaciones expuestas por el concesionario al texto definitivo del Modificadorio/Aclaratorio 1 a contrato de Concesión, así:

I. Dice EUCOL:

“1º. En el numeral 9 de los antecedentes se debe cambiar la mención que se hace de la cláusula vigésima primera (referente a caducidad), por la cláusula vigésima séptima que es la que se refiere a la interpretación y aplicación de los documentos que conforman la concesión.”

Por un error de transcripción, que escapo a la revisión exhaustiva de la interventoría y del Dadep, se hizo referencia una cláusula que no tiene que ver con el texto del modificadorio.

La Interventoría no hace objeción al cambio en el texto puesto que es una corrección, que no afecta la esencia del modificadorio.

II. Afirma EUCOL que en la Cláusula Tercera del Modificadorio se encuentra, lo siguiente:

“i) El Concesionario deberá sufragar el costo de los traslados que sean requeridos desde el inicio de la Concesión hasta la suma de \$ 2.684.000.000 pesos de junio de 2019. Mensualmente, el concesionario y la interventoría, dentro de los quince primeros días del mes conciliarán el valor utilizado de la bolsa de traslados, que corresponde a las unidades trasladadas por el valor unitario ofertado para cada tipología, y que para los módulos M-10 existentes instalados de mobiliario urbano de Bogotá, de las señales bandera, dicho valor unitario de traslado se acuerda entre las partes a precios de junio 2019 en \$3.476.856 IVA incluido y \$251.598 IVA incluido respectivamente, valores que deben ser indexados con la variación del Índice de Precios al Consumidor- IPC, publicado por el Departamento Nacional de Estadística (DANE), o la entidad que lo sustituya en sus funciones, para el mes inmediatamente anterior al de su ejecución. Se dejará constancia del saldo pendiente por utilizar, a pesos de junio de 2019.

Y propone:

“En la cláusula TERCERA del otro si a través de la cual se modifican los literales i), j) y K) del numeral 4. Del Anexo Financiero, es más comprensible la siguiente redacción que aplica para cada uno de los mencionados numerales en lo pertinente, incorporándose además el precio del tapete para los módulos M-10 y señales verticales en el evento de requerirse como necesario por parte de la interventoría y el Dadep en el momento de trasladar uno cualquier de los mencionados elementos. Valor que como se habló con la arquitecta María Fernanda e ingeniera Lourdes tiene plena coherencia técnica con el valor de la oferta de EUCOL en el anexo 15 para quedar igual a los valores unitarios de tapetes para los demás elementos: módulo tipo 1, módulo tipo 2 y módulo tipo 3, en la suma unitaria de \$9.965.206

El texto propuesto es el siguiente (en verde la modificación), que en lo pertinente aplica y debe por favor incorporarse a cada uno de los mencionados literales i), j) y k):

i) El Concesionario deberá sufragar el costo de los traslados que sean requeridos desde el inicio de la Concesión hasta la suma de \$2.684.000.000 pesos de junio de 2019. Mensualmente, el concesionario y la interventoría, dentro de los quince primeros días del mes, conciliarán el valor utilizado de la bolsa de traslados, que corresponde a las unidades trasladadas por el valor unitario ofertado para cada tipología. Para los módulos M-10 y señales bandera instalados y existentes en la ciudad de Bogotá como mobiliario urbano, las partes han acordado como valor unitario de traslado a precios de junio de 2019, las sumas de \$3.476.856 IVA incluido y \$251.598 IVA incluido, respectivamente, y para el tapete, cuando la interventoría y el Dadep lo consideren necesario con el traslado de los paraderos M-10 y señales verticales, la suma unitaria de \$9.965.206 IVA incluido. Valores que deben ser indexados con la variación del Índice de Precios al Consumidor- IPC, publicado por el Departamento Nacional de Estadística (DANE), o la entidad que lo sustituya en sus funciones, para el mes inmediatamente anterior al de su ejecución. Se dejará constancia del saldo pendiente por utilizar, a pesos de junio de 2019. Ídem para el literal j) y k) en lo pertinente”.

En el comunicado GDADEP-071-20 del 14 de agosto de 2020, la Interventoría da alcance al comunicado GDADEP-068-20 sobre la viabilidad del Modificatorio, con base en las observaciones hechas por el Dadep en la mesa de trabajo, donde se aprecia el siguiente texto:

“Es importante recordar que en la mesa de trabajo con la Entidad el 13 de agosto, se manifestó por parte del Dadep, la no aceptación del precio de Traslado del Tapete presentado en este proceso, con el argumento, que el precio incluido para el traslado del Tapete por el concesionario en el anexo 15 de la propuesta, rige para todo el mobiliario a cargo de la concesión.

La Interventoría en el comunicado de viabilidad había dejado claro que los precios pactados no sufrían ninguna afectación por la inclusión de los nuevos precios cotizados pero acogiendo la observación, comparando la composición del ítem cotizado y los requerimientos del anexo técnico en diferentes numerales, concluye que la actividad de traslado no presenta ningún cambio en su alcance, siendo el mismo en ambos casos, por lo tanto no pueden registrarse dos precios unitarios diferentes para una actividad que es igual, y se deja el propuesto por el concesionario en el Anexo 15”.

La solicitud del Concesionario no riñe o está en contradicción con lo expresado tanto por el Dadep como por la Interventoría con respecto al valor unitario del Traslado del Tapete, como tampoco con lo expresado en el Anexo Técnico sobre la atención por parte del Concesionario de la solicitudes del Dadep o la Interventoría sobre el traslado (construcción) del elemento en cuestión, de acuerdo a la necesidad del mobiliario existente.

No se considera necesario incluir un APU para el Traslado del Tapete, puesto que el Concesionario acepta que será el mismo valor incluido en su oferta para el mobiliario nuevo y consignado en el Anexo 15 de la misma.

La Interventoría concluye, que la mención explícita del costo en el texto del modificatorio dentro de los literales i, j y k de la Cláusula Tercera, no afecta de manera alguna el objeto de la modificación, pues como se expresó en nuestro documento de viabilidad “...se hace necesario que también se establezcan unos precios contractuales para el mobiliario ya existente, para tener coherencia con la estructuración financiera del Contrato de Concesión, siendo jurídicamente necesario hacer las estipulaciones para tener certeza y control sobre los traslados no incluidos en la estructuración del Proyecto...”

En cuanto al aspecto financiero, la bolsa de traslados deberá solventar el costo de todos los traslados de acuerdo a las necesidades y requerimientos que sean de reconocimiento y debe quedar claro el valor unitario de los elementos objeto de pago.

Cordialmente,



LOURDES MARIA MEDINA SANCHEZ
Directora de Interventoría
GRUPO INTERDISEÑOS S.A.S.

Anexo: Modificatorio/Aclaratorio 1 en Archivo digital

cc: - Archivo

Elaboró: CMQ
Revisó: LMMS
Aprobó: LMO-LMMS